

CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS

ASOCIACIÓN NACIONAL DE IMPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS – ASIFRUT

1. Introducción

La Asociación Nacional de Importadores de Frutas Frescas – ASIFRUT, en adelante la “Asociación”, en su calidad de entidad gremial que agrupa y representa a los principales importadores de frutas frescas en Colombia, reconoce que su actuación institucional no solo incide en la dinámica del mercado, sino también en la confianza pública, la transparencia sectorial y la integridad de las relaciones comerciales a nivel nacional e internacional.

En atención a lo anterior, ASIFRUT adopta el presente Código de Ética y Buenas Prácticas como un instrumento normativo fundamental que orienta el comportamiento de sus Asociados, órganos de dirección, colaboradores y terceros vinculados, estableciendo estándares claros de conducta basados en los principios de integridad, transparencia, responsabilidad, independencia, respeto y primacía del interés institucional.

El presente Código no se limita a la declaración de principios, sino que constituye un marco estructurado de referencia para la identificación, prevención y gestión de riesgos éticos, reputacionales, de libre competencia y de cumplimiento normativo, en concordancia con la legislación colombiana vigente y con estándares internacionales en materia de sistemas de cumplimiento, particularmente aquellos desarrollados por la ISO en materia de gestión de cumplimiento y antisoborno.

ASIFRUT reconoce que, dada su naturaleza gremial, su actividad implica un especial deber de diligencia frente a la protección de la libre competencia económica, la prevención de prácticas restrictivas del mercado y la garantía de que sus espacios de interacción no sean utilizados como mecanismos para la coordinación indebida entre agentes económicos. En este sentido, el Código establece lineamientos específicos orientados a asegurar que toda actuación institucional se desarrolle dentro de parámetros de legalidad, lealtad comercial y transparencia.

Asimismo, la Asociación asume el compromiso de promover una cultura organizacional basada en la ética y el cumplimiento, en la cual la conducta individual de cada uno de sus integrantes refleje los valores institucionales y contribuya a la sostenibilidad, reputación y legitimidad del gremio.

El presente Código se integra armónicamente con los Estatutos de la Asociación y con las disposiciones legales aplicables, constituyendo una guía obligatoria de conducta cuyo cumplimiento es exigible a todos sus destinatarios, sin perjuicio de las responsabilidades legales, administrativas o disciplinarias a que haya lugar.

2. Principio de Proporcionalidad en la Gestión del Riesgo Ético

La Asociación adopta el principio de proporcionalidad como criterio rector para el diseño, implementación y mejora continua de su sistema de cumplimiento, entendiendo que las medidas, controles y mecanismos de gestión ética deben ser adecuados a su naturaleza gremial, tamaño organizacional, estructura operativa, nivel de exposición al riesgo y capacidad institucional.

En virtud de este principio, ASIFRUT implementa un modelo de gestión del cumplimiento orientado a la identificación, prevención, mitigación y monitoreo de riesgos éticos, reputacionales, de libre competencia y de cumplimiento normativo, sin que la aplicación de criterios de proporcionalidad implique en ningún caso una reducción de los estándares de integridad ni una flexibilización del deber de acatar la legislación vigente.

El modelo de cumplimiento de la Asociación se fundamenta en los siguientes componentes esenciales, los cuales deberán desarrollarse de manera progresiva y conforme a las capacidades institucionales:

En primer lugar, la identificación y evaluación de riesgos, mediante la cual la Asociación reconoce y analiza de manera periódica las situaciones, actividades o escenarios que puedan generar exposición a conductas contrarias a la ética, a la libre competencia o a la normativa aplicable.

En segundo lugar, la adopción de medidas de prevención y control, consistentes en políticas, lineamientos, protocolos y procedimientos orientados a evitar la materialización de riesgos, dentro de los cuales el presente Código constituye un instrumento central.

En tercer lugar, la implementación de mecanismos de detección y reporte, que permitan identificar de manera oportuna posibles incumplimientos a través de canales formales, garantizando la confidencialidad, la trazabilidad y la protección del denunciante.

En cuarto lugar, la gestión de investigaciones internas y la adopción de decisiones, bajo criterios de debido proceso, imparcialidad y rigor probatorio, conforme a los procedimientos establecidos en este Código.

En quinto lugar, el monitoreo, seguimiento y mejora continua del sistema, mediante la revisión periódica de su efectividad, la actualización de sus componentes y la adopción de medidas correctivas cuando sea necesario.

El presente Código constituye el eje normativo del sistema de cumplimiento de la Asociación; sin embargo, su aplicación se complementará con otros instrumentos, políticas internas y decisiones adoptadas por los órganos de dirección, los cuales deberán interpretarse de manera armónica con este documento.

La Asociación promoverá una cultura de cumplimiento basada en la autorregulación responsable de sus miembros, reconociendo que la efectividad del sistema no depende exclusivamente de la existencia de normas, sino del compromiso real y verificable de quienes integran la organización.

3. Objetivo

El presente Código de Ética y Buenas Prácticas tiene como objetivo establecer el marco normativo y conductual que orienta la actuación de los órganos de dirección y administración, los Asociados, colaboradores y terceros vinculados a la Asociación, definiendo estándares claros, exigibles y verificables de comportamiento ético, transparencia y cumplimiento normativo.

De manera específica, el Código busca consolidar un sistema de referencia que permita prevenir, detectar y gestionar de forma oportuna y eficaz los riesgos éticos, reputacionales, de libre competencia y de incumplimiento legal que puedan derivarse de las actividades desarrolladas por la Asociación o en su nombre.

Asimismo, el presente instrumento tiene como finalidad:

- 3.1. Garantizar que todas las actuaciones institucionales se desarrollen en estricto cumplimiento de la legislación colombiana vigente, en especial aquellas relacionadas con la protección de la libre competencia económica, la transparencia en el mercado y la integridad en el relacionamiento gremial, en concordancia con los lineamientos de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- 3.2. Establecer criterios uniformes para la toma de decisiones éticas, asegurando que estas se fundamenten en la integridad, la imparcialidad, la responsabilidad y la primacía del interés institucional sobre cualquier interés individual.
- 3.3. Definir los parámetros de conducta que deben regir el relacionamiento con terceros, incluyendo aliados estratégicos, proveedores, autoridades y demás partes interesadas, promoviendo prácticas alineadas con estándares internacionales de cumplimiento desarrollados por la ISO.
- 3.4. Fortalecer la cultura organizacional basada en el cumplimiento, mediante la generación de mecanismos que incentiven la autorregulación, la transparencia y la rendición de cuentas.
- 3.5. Proveer herramientas y lineamientos para la gestión de situaciones de conflicto de interés, actos de corrupción, prácticas restrictivas de la competencia y cualquier otra conducta que pueda comprometer la reputación o la legalidad de la Asociación.



El cumplimiento de este Código no constituye una obligación meramente formal, sino un deber esencial e ineludible para todos sus destinatarios, cuya observancia es condición necesaria para la participación y permanencia dentro de la Asociación.

4. Alcance

El presente Código de Ética y Buenas Prácticas es de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes de la Asociación, incluyendo a sus Asociados, miembros de la Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, colaboradores, contratistas y cualquier persona natural o jurídica que actúe en nombre, por cuenta o en representación de ASIFRUT.

Su aplicación se extiende a todas las actividades, decisiones, actuaciones y relaciones que se desarrollen en el marco de la gestión institucional de la Asociación, independientemente del lugar en el que se ejecuten, siempre que dichas actuaciones tengan relación directa o indirecta con sus fines, operaciones o representación gremial.

El Código también será aplicable, en lo pertinente, a terceros vinculados a la Asociación, tales como aliados estratégicos, proveedores, consultores, patrocinadores y demás contrapartes, quienes deberán actuar conforme a los principios y lineamientos aquí establecidos en el desarrollo de sus relaciones con ASIFRUT. Para tal efecto, la Asociación promoverá la incorporación de cláusulas contractuales que aseguren el cumplimiento de estándares éticos, de transparencia y de respeto por la libre competencia.

En el caso particular de los Asociados, el cumplimiento del presente Código no se limita a su interacción directa con la Asociación, sino que se extiende a su participación en espacios gremiales, reuniones, comités, actividades institucionales y cualquier escenario en el cual actúen bajo la calidad o representación de miembro de ASIFRUT, especialmente en aquellos contextos que puedan generar riesgos en materia de libre competencia, transparencia o reputación institucional.

El presente Código será aplicable tanto en situaciones formales como informales, incluyendo reuniones presenciales o virtuales, comunicaciones escritas o verbales, eventos gremiales, espacios de deliberación y cualquier otro contexto en el que puedan



generarse decisiones, intercambios de información o conductas que comprometan los intereses de la Asociación.

Asimismo, sus disposiciones serán exigibles en el uso del nombre, imagen, recursos, canales de comunicación y cualquier activo institucional de la Asociación, quedando expresamente prohibido su empleo para fines distintos a los objetivos gremiales o en beneficio de intereses particulares.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código por parte de cualquiera de sus destinatarios dará lugar a la aplicación de las medidas internas correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales, administrativas o penales a que haya lugar conforme a la normativa vigente.

5. Terminología y definiciones

Para efectos de la correcta interpretación y aplicación del presente Código, se adoptan las siguientes definiciones:

- 5.1. **Colaboradores:** Personas naturales que prestan sus servicios a la Asociación bajo cualquier modalidad de vinculación, incluyendo empleados, contratistas, asesores y consultores, independientemente de la naturaleza jurídica del vínculo.
- 5.2. **Regalo:** Cualquier beneficio, bien, servicio, atención o ventaja de carácter económico o susceptible de ser valorado en dinero, entregado o recibido de manera directa o indirecta, con ocasión o en el contexto de la relación con la Asociación, independientemente de su forma, naturaleza o medio de transferencia.
- 5.3. **Conflicto de Intereses:** Situación real, potencial o aparente en la cual los intereses personales, familiares, políticos, económicos o de cualquier otra índole de un miembro de la Asociación, colaborador o directivo pueden influir, comprometer o interferir con el ejercicio objetivo, imparcial e independiente de sus funciones o con la toma de decisiones en favor de la Asociación.



- 5.4. **Mecenazgo:** Apoyo económico o en especie otorgado a organizaciones, proyectos o iniciativas de interés general o social, sin expectativa directa de retorno comercial, con fines altruistas o de responsabilidad social, y susceptible de valoración económica.
- 5.5. **Patrocinio:** Aporte económico, logístico o material realizado por la Asociación con el propósito de promover su imagen institucional, posicionamiento o reconocimiento, mediante la vinculación a eventos, proyectos o iniciativas.
- 5.6. **Invitación:** Acto mediante el cual se ofrece a una persona natural o jurídica la participación en eventos, actividades, viajes, reuniones o experiencias, asumiendo total o parcialmente los costos asociados a dicha participación.
- 5.7. **Actos de Competencia Desleal:** Conductas realizadas en el mercado con fines concurrenciales que resultan contrarias a la buena fe comercial, a la lealtad en la competencia o a los usos honestos en materia industrial o comercial, conforme a la legislación colombiana vigente.

Dentro de estos actos se incluyen, entre otros, la desviación de clientela, actos de confusión, engaño, descrédito, comparación indebida, imitación desleal, explotación de la reputación ajena, violación de secretos empresariales, inducción a la ruptura contractual, violación de normas y pactos desleales de exclusividad.

- 5.8. **Prácticas Restrictivas de la Competencia:** Acuerdos, actos o conductas que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o impedir la libre competencia en el mercado, tales como acuerdos de fijación de precios, reparto de mercados, limitación de producción, coordinación de posturas comerciales, abuso de posición dominante y cualquier otra conducta sancionable por la autoridad competente.

Estas prácticas incluyen tanto acuerdos entre competidores como conductas unilaterales que generen efectos anticompetitivos, conforme a la normativa aplicable y a la interpretación de la Superintendencia de Industria y Comercio.

- 5.9. **Tráfico de Influencias:** Conducta mediante la cual una persona utiliza indebidamente su posición, relaciones o capacidad de influencia sobre servidores públicos o particulares que ejerzan funciones públicas, con el propósito de obtener decisiones, beneficios o ventajas indebidas.
- 5.10. **Aliados Estratégicos:** Personas naturales o jurídicas externas a la Asociación con las cuales se establecen relaciones de carácter comercial, institucional, técnico o estratégico.
- 5.11. **Investigación:** Proceso formal, estructurado y documentado mediante el cual se analizan hechos, conductas o situaciones que puedan constituir incumplimiento del presente Código o de la normativa aplicable, garantizando criterios de objetividad, imparcialidad, confidencialidad y debido proceso.
- 5.12. **Comité de Ética Ad Hoc:** Órgano temporal de carácter técnico, independiente e imparcial, constituido para analizar situaciones específicas relacionadas con posibles incumplimientos éticos, emitir recomendaciones y soportar la toma de decisiones por parte de los órganos competentes de la Asociación.

Su conformación, funcionamiento y competencias se regirán por los principios de independencia, ausencia de conflicto de interés, confidencialidad y rigor probatorio.

6. Valores Éticos de la Asociación

Los valores éticos de la Asociación constituyen el fundamento esencial de su cultura organizacional y el criterio orientador para la interpretación y aplicación del presente Código. Estos valores no tienen un carácter meramente declarativo, sino que establecen estándares de conducta exigibles, cuya observancia es obligatoria para todos los destinatarios del presente instrumento.

En caso de duda en la aplicación de una norma, procedimiento o decisión, deberá prevalecer la interpretación que mejor garantice la integridad, la transparencia, la legalidad y la primacía del interés institucional.

- 6.1. **Integridad:** Es el comportamiento que hace visibles a los Asociados y colaboradores como personas rectas, leales, justas, objetivas, honestas y transparentes ante la Asociación y la sociedad. En virtud de lo anterior, los Asociados, colaboradores y terceros actuarán de forma coherente con las características referidas, la normatividad interna y externa aplicable, los principios y las reglas definidas por la Asociación.
- 6.2. **Calidad:** La Asociación tiene un compromiso con brindar soluciones con los máximos estándares de calidad, cuidando cada detalle para lograr la máxima satisfacción de los Asociados. Por lo tanto, todos los colaboradores de la Asociación, así como, los miembros de la Junta Directiva deberán en el desempeño de sus funciones poner toda su disposición y esfuerzo para que los resultados sean de la más alta calidad.
- 6.3. **Transparencia:** Consiste en brindar respuestas claras, precisas y verdaderas a los Asociados y terceros basados en el conocimiento y experiencia de la Asociación. Así las cosas, Los Asociados, la Junta Directiva y los colaboradores reconocen la importancia y el valor de suministrar información clara, íntegra, correcta y oportuna.
- 6.4. **Responsabilidad:** Es la obligación moral de hacer el mejor esfuerzo para alcanzar los objetivos de la Asociación y garantizar el manejo eficiente de los recursos. En este sentido, es obligatorio para todos los Asociados, la Junta Directiva y los colaboradores hacer todo lo pertinente para desarrollar las actividades y cumplir las metas de la Asociación, acogiendo las normas legales e internas, asumir las consecuencias de las decisiones que adoptan, así como de las omisiones y extralimitaciones.
- 6.5. **Respeto:** Orienta la actuación de la Asociación y de todos sus Asociados, directivos, representantes y colaboradores. Se entiende como el reconocimiento de la dignidad, los derechos, las opiniones y la diversidad de las personas, así como la valoración de las diferencias individuales, institucionales y culturales. La Asociación promueve relaciones basadas en el trato digno, la comunicación adecuada, la escucha



activa y la consideración mutua, tanto al interior de la organización como en su relacionamiento con afiliados, autoridades, aliados estratégicos y demás partes interesadas. El respeto implica abstenerse de cualquier conducta discriminatoria, ofensiva, abusiva o desleal, y actuar siempre con cortesía, profesionalismo y buena fe.

- 6.6. Independencia y Primacía del Interés Institucional:** La Asociación actuará con plena independencia frente a intereses particulares, políticos, comerciales o personales de sus Asociados, directivos o terceros. En todas sus decisiones, prevalecerá el interés institucional y gremial sobre cualquier interés individual. Ningún miembro de la Asociación podrá instrumentalizar el nombre, los recursos, la representación o los espacios institucionales de ASIFRUT para la promoción de intereses particulares, controversias individuales, disputas comerciales propias o fines distintos a los objetivos estatutarios. Las decisiones de la Asociación deberán adoptarse con criterio técnico, imparcial y objetivo, garantizando que la gestión gremial responda exclusivamente al fortalecimiento colectivo del sector.

7. Protocolo de Reuniones Gremiales y Libre Competencia

En atención a la naturaleza gremial de la Asociación y al hecho de que sus miembros participan en el mismo mercado como agentes económicos potencialmente competidores, ASIFRUT adopta el presente protocolo con el fin de prevenir la ocurrencia de prácticas restrictivas de la competencia y garantizar que sus espacios de interacción no sean utilizados para la coordinación indebida de conductas comerciales.

Todas las actuaciones desarrolladas en el marco de reuniones, comités, eventos, espacios de deliberación o cualquier otro escenario de interacción promovido, organizado o facilitado por la Asociación deberán observar estrictamente la legislación colombiana en materia de libre competencia económica y los lineamientos interpretativos de la Superintendencia de Industria y Comercio.

- 7.1.** Las reuniones gremiales deberán limitarse exclusivamente al tratamiento de asuntos institucionales, sectoriales, regulatorios, técnicos o de interés común,

quedando expresamente prohibida cualquier forma de intercambio de información o coordinación que pueda afectar la libre competencia, tales como:

- Pactos sobre precios actuales o futuros, descuentos, condiciones comerciales o estructuras de costos.
- Políticas comerciales individuales o planes de negocios.
- Estrategias de mercado particulares.
- Márgenes de utilidad o rentabilidad.
- Asignación de clientes, proveedores, territorios o mercados.
- Volúmenes específicos de importación, producción o comercialización individual.
- Decisiones coordinadas sobre participación o retiro del mercado.
- Cualquier otra información sensible que pueda reducir la independencia competitiva de los participantes.

La prohibición se extiende tanto a manifestaciones explícitas como a insinuaciones, intercambios informales o cualquier conducta que pueda interpretarse como una invitación a coordinar comportamientos en el mercado.

7.2. Condiciones mínimas de control en reuniones: Toda reunión gremial promovida por la Asociación deberá desarrollarse bajo condiciones que permitan garantizar la transparencia y trazabilidad de lo ocurrido. En este sentido:

- Deberá existir una delimitación clara del propósito de la reunión, aun cuando no exista una agenda formal previa.
- Se deberá dejar constancia escrita de los temas tratados, conclusiones generales y participantes.
- Se deberá llevar registro de asistencia de los participantes, cuando la naturaleza de la reunión así lo permita.

Estas medidas no tienen como finalidad restringir la dinámica gremial, sino asegurar que los espacios institucionales sean verificables y auditables en caso de requerirse. Así mismo debe siempre contarse con una acta escrita y registro de asistentes.



7.3. Deber individual de actuación frente a riesgos de colusión: Todo participante en una reunión gremial tiene el deber individual e intransferible de actuar de manera diligente para prevenir la materialización de riesgos en materia de libre competencia.

En caso de que durante una reunión se planteen, sugieran o desarrollen discusiones que puedan ser interpretadas como contrarias a la libre competencia, cualquier asistente deberá:

- Manifestar de manera expresa su desacuerdo frente a la discusión.
- Solicitar que su oposición quede registrada en el acta o soporte correspondiente.
- Abstenerse de participar en la conversación.
- Retirarse del espacio cuando la conducta persista.
- Informar el hecho a través del Canal de Integridad o ante el órgano competente de la Asociación dentro de un término razonable.

El cumplimiento de este deber constituye un elemento esencial de protección individual y de mitigación del riesgo institucional.

Si durante una reunión se propone o inicia una discusión que pueda interpretarse como restrictiva de la competencia, cualquier miembro deberá:

- Solicitar que conste su oposición en el acta.
- Retirarse inmediatamente de la reunión si la conversación persiste.
- Denunciar ante el Comité de ética el hecho susceptible de ser sancionado.

7.4. Prohibición de uso indebido de la Asociación: La Asociación no podrá ser utilizada, directa o indirectamente, como escenario, mecanismo o facilitador para la coordinación de conductas comerciales entre sus miembros.

Cualquier intento de instrumentalizar los espacios gremiales para fines contrarios a la libre competencia será considerado una falta gravísima y dará lugar a las medidas disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar.

7.5. Alcance en espacios informales: Las disposiciones del presente capítulo serán igualmente aplicables a interacciones informales que se deriven de actividades gremiales, tales como reuniones sociales, eventos, encuentros paralelos o comunicaciones entre miembros que tengan origen en la relación asociativa.

La ausencia de formalidad no exime del cumplimiento de las normas de libre competencia ni de las obligaciones establecidas en este Código.

8. Compromisos de la Asociación

La Asociación, en desarrollo de su sistema de cumplimiento y en coherencia con los valores y principios establecidos en el presente Código, asume el compromiso institucional de promover, implementar y supervisar prácticas éticas, transparentes y conformes a la normativa vigente en todas sus actuaciones y relaciones.

Estos compromisos no se limitan a una declaración de intención, sino que constituyen obligaciones organizacionales orientadas a garantizar la integridad institucional, la prevención de riesgos y la consolidación de una cultura de cumplimiento efectiva.

8.1. Compromiso institucional general: La Asociación se compromete a:

- Garantizar que sus decisiones, actuaciones y actividades se desarrollen en estricto cumplimiento de la legislación aplicable, especialmente en materia de libre competencia, transparencia y buenas prácticas gremiales.
- Adoptar e implementar mecanismos razonables y proporcionales para la identificación, prevención, detección y gestión de riesgos éticos y de cumplimiento.
- Promover una cultura organizacional basada en la integridad, la autorregulación y la responsabilidad individual y colectiva.

- Asegurar la existencia y funcionamiento efectivo de canales de comunicación y denuncia que permitan la identificación oportuna de conductas contrarias al presente Código.
- Adelantar, cuando corresponda, procesos de verificación, análisis e investigación frente a posibles incumplimientos, garantizando criterios de debido proceso, confidencialidad e imparcialidad.

8.2. Compromisos en el relacionamiento con terceros: En el marco de sus relaciones con aliados estratégicos, proveedores, contratistas y demás terceros, la Asociación se compromete a:

- Promover la adopción de estándares éticos y de cumplimiento equivalentes a los establecidos en el presente Código, en la medida de lo aplicable a la naturaleza de cada relación.
- Incorporar, cuando sea jurídicamente viable, cláusulas contractuales que exijan el cumplimiento de principios de integridad, transparencia, libre competencia y prevención de conductas indebidas.
- Abstenerse de establecer relaciones con terceros respecto de los cuales existan indicios razonables de participación en conductas contrarias a la ley o a los principios del presente Código, cuando ello represente un riesgo significativo para la Asociación.
- Implementar medidas razonables de conocimiento del tercero, conforme a la naturaleza de la relación, con el fin de identificar riesgos reputacionales, legales o de integridad.

8.3. Compromisos frente a los colaboradores y órganos de dirección: La Asociación se compromete a:

- Promover el conocimiento, comprensión y aplicación efectiva del presente Código por parte de todos los colaboradores, directivos y miembros de sus órganos de gobierno.
- Desarrollar procesos de capacitación periódicos que permitan fortalecer la cultura de cumplimiento y la adecuada gestión de riesgos éticos.

- Establecer mecanismos de supervisión y seguimiento que permitan verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código.
- Garantizar que las decisiones relacionadas con posibles incumplimientos se adopten bajo criterios de objetividad, proporcionalidad y respeto por el debido proceso.
- No tolerar conductas contrarias a la ética, ni omisiones frente a su conocimiento, independientemente del nivel jerárquico del involucrado.

8.4. Compromisos frente a autoridades y entes de control: La Asociación actuará de manera transparente, colaborativa y diligente frente a las autoridades y entes de control, comprometiéndose a:

- Suministrar información veraz, completa y oportuna cuando sea requerida en el marco de actuaciones administrativas o legales.
- Abstenerse de ocultar, alterar o manipular información relevante.
- Cooperar de manera razonable con investigaciones o requerimientos que se adelanten en relación con su actividad gremial.
- Adoptar medidas internas cuando se identifiquen riesgos o situaciones que puedan generar afectaciones legales o reputacionales para la Asociación.

9. Responsabilidad Gremial

La pertenencia a la Asociación implica el deber de actuar con lealtad institucional, entendiendo que ASIFRUT constituye un espacio de representación colectiva cuyo propósito es la defensa y promoción de intereses gremiales legítimos, y no un instrumento para la satisfacción de intereses individuales.

En este sentido, ningún Asociado, directivo, colaborador o tercero podrá utilizar directa o indirectamente la Asociación, su nombre, su representación, sus canales, sus espacios o sus recursos para promover intereses particulares, resolver controversias individuales, obtener ventajas competitivas indebidas o influir en decisiones que no respondan al interés institucional.



Las actuaciones de los miembros de la Asociación deberán orientarse exclusivamente al cumplimiento de los objetivos gremiales, garantizando que su participación en actividades, reuniones o espacios institucionales no comprometa la independencia, la imparcialidad ni la reputación de la Asociación.

Asimismo, todos los Asociados están obligados a abstenerse de realizar conductas, tanto en el ámbito público como privado, que puedan afectar de manera directa o indirecta la imagen, credibilidad o legitimidad de la Asociación, especialmente cuando dichas conductas puedan ser asociadas razonablemente con su condición de miembro del gremio.

La responsabilidad gremial implica también el deber de actuar con prudencia en las manifestaciones públicas, intervenciones ante autoridades, participación en medios de comunicación y cualquier otra actuación que pueda generar la percepción de representar la posición institucional de la Asociación sin contar con la debida autorización.

El incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas será considerado una falta grave, sin perjuicio de que, dependiendo de su impacto y naturaleza, pueda calificarse como falta gravísima cuando comprometa la reputación, la legalidad o la estabilidad institucional de la Asociación.

10. Política de Integridad, Anticorrupción y Prohibición de Conductas Indevidas

La Asociación adopta una política de **cero tolerancia frente a la corrupción**, entendida como cualquier conducta, acción u omisión que implique el ofrecimiento, entrega, solicitud o aceptación de beneficios indebidos, así como cualquier práctica que comprometa la transparencia, la legalidad o la integridad en el desarrollo de sus actividades.

En consecuencia, todos los Asociados, miembros de Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, colaboradores, aliados estratégicos y terceros que actúen en nombre o por cuenta de la Asociación deberán abstenerse de incurrir, directa o indirectamente, en conductas que puedan constituir actos de corrupción, soborno o cualquier forma de influencia indebida.

10.1. Prohibición de soborno y beneficios indebidos

Se prohíbe de manera expresa: Ofrecer, prometer, entregar, autorizar o conceder cualquier beneficio económico o de otra naturaleza, de manera directa o indirecta, a un tercero, con el propósito de influir indebidamente en una decisión, obtener una ventaja o asegurar un resultado favorable.

Solicitar, aceptar o recibir beneficios indebidos a cambio de ejecutar, omitir o influir en decisiones relacionadas con las actividades de la Asociación.

Canalizar pagos, beneficios o ventajas a través de terceros, intermediarios o estructuras indirectas con el fin de ocultar su verdadera naturaleza.

Realizar pagos de facilitación, entendidos como aquellos destinados a agilizar trámites o asegurar la ejecución de actos rutinarios por parte de funcionarios o terceros.

10.2. Relación con autoridades y servidores públicos

El relacionamiento con entidades públicas y servidores públicos deberá desarrollarse bajo estrictos criterios de legalidad, transparencia e integridad.

En ningún caso se podrán ofrecer, prometer o entregar beneficios, regalos, invitaciones o cualquier tipo de ventaja con el propósito de influir en decisiones administrativas, regulatorias o contractuales.

Toda interacción con autoridades deberá ser verificable, legítima y acorde con la normativa vigente.

10.3. Tráfico de influencias y uso indebido de relaciones

Se prohíbe el uso indebido de relaciones personales, profesionales o institucionales con el fin de influir en decisiones de autoridades, terceros o miembros de la Asociación, cuando dicha influencia busque obtener beneficios indebidos o contrarios a la ley o a los principios del presente Código.

10.4. Prohibición de ocultamiento o simulación

Se prohíbe cualquier conducta orientada a ocultar, encubrir o distorsionar la naturaleza real de una transacción, relación o decisión, incluyendo: la utilización de registros inexactos o incompletos, la omisión de información relevante, la simulación de operaciones o acuerdos.

10.5. Independencia frente a prácticas anticompetitivas

Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo 7 del presente Código, la Asociación reitera la prohibición absoluta de participar, promover o facilitar prácticas restrictivas de la competencia, acuerdos anticompetitivos o cualquier conducta que distorsione el funcionamiento del mercado, conforme a la legislación colombiana y a los criterios de la Superintendencia de Industria y Comercio.

10.6. Consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo será considerado una falta grave o gravísima, según su naturaleza e impacto, y dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

11. Política de Regalos, Invitaciones y Atenciones

La Asociación reconoce que, en el desarrollo de sus actividades institucionales, pueden presentarse situaciones en las que se ofrezcan o reciban regalos, invitaciones o atenciones como manifestaciones de cortesía o relacionamiento institucional. No obstante, estas prácticas deberán observar estrictamente los principios de integridad, transparencia, razonabilidad y legalidad, evitando en todo momento que puedan interpretarse como un mecanismo de influencia indebida.

En consecuencia, la Asociación adopta una política restrictiva y controlada en materia de regalos e invitaciones, bajo el principio general de que toda atención debe ser legítima, proporcional, transparente y no condicionante de decisiones.

11.1. Principios rectores

Toda entrega o recepción de regalos, invitaciones o atenciones deberá cumplir con los siguientes criterios:

- Debe tener un propósito legítimo, institucional o de cortesía, claramente identificable.
- Debe ser de valor razonable y proporcional al contexto.
- No debe generar, ni aparentar generar, una obligación, compromiso o influencia indebida.
- Debe poder ser divulgada sin afectar la reputación de la Asociación o de sus miembros.
- Debe cumplir con la normativa aplicable y con las disposiciones del presente Código.

11.2. Prohibiciones absolutas

Se prohíbe de manera expresa:

- La entrega o recepción de dinero en efectivo o equivalentes, tales como bonos, tarjetas prepago o instrumentos financieros.
- El otorgamiento de préstamos, garantías o beneficios económicos encubiertos.
- La entrega de regalos o invitaciones con el propósito de influir en decisiones o actuaciones.
- La entrega de beneficios a servidores públicos o terceros cuando exista intención de obtener ventajas indebidas.

Cualquier atención que busque ocultarse o que no pueda ser razonablemente justificada.

11.3. Umbral de razonabilidad y control

Los regalos o invitaciones deberán ser de valor moderado y acorde con prácticas usuales del sector.

En ningún caso podrán superar un valor individual equivalente a un monto razonable definido por la Junta Directiva, el cual deberá ser revisado periódicamente conforme a criterios de riesgo, práctica del sector y estándares de cumplimiento.

Cuando el valor de un regalo o invitación supere dicho umbral, se requerirá autorización previa expresa por parte del órgano competente definido por la Asociación.

En todos los casos, independientemente de su valor, deberá existir un deber de transparencia y registro cuando la naturaleza de la atención así lo amerite.

11.4. Deber de reporte y registro

Todo regalo o invitación ofrecido o recibido en el marco de actividades relacionadas con la Asociación deberá ser reportado cuando:

- Supere el umbral de valor razonable definido.
- Pueda generar percepción de conflicto de interés.
- Involucre a autoridades, terceros relevantes o decisiones institucionales.

La Asociación podrá implementar mecanismos de registro y control que permitan asegurar la trazabilidad de estas situaciones.

11.5. Regalos e invitaciones recibidas

Los miembros de la Asociación deberán evaluar con criterio prudente la aceptación de regalos o invitaciones, aplicando los principios establecidos en el presente capítulo.

Cuando exista duda sobre la procedencia, legitimidad o conveniencia de aceptar una atención, deberá prevalecer el principio de abstención.

En caso de aceptación, deberá cumplirse con los deberes de reporte y transparencia definidos por la Asociación.

11.6. Responsabilidad individual

La responsabilidad por el cumplimiento de esta política es individual e intransferible. Ningún miembro podrá excusarse en prácticas del sector, costumbres comerciales o instrucciones informales para justificar el incumplimiento de las disposiciones aquí establecidas.

El incumplimiento de esta política podrá dar lugar a sanciones conforme al presente Código, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar.

12. Política de Conflicto de Intereses

La Asociación reconoce que los conflictos de interés constituyen uno de los principales riesgos para la integridad, la imparcialidad y la legitimidad en la toma de decisiones. En consecuencia, adopta la presente política con el fin de prevenir, identificar, gestionar y documentar de manera adecuada cualquier situación que pueda comprometer la objetividad de sus actuaciones.

Un conflicto de interés no implica necesariamente una conducta indebida; sin embargo, su no declaración, ocultamiento o manejo inadecuado sí constituye una vulneración grave a los principios del presente Código.

12.1. Principio general

Ninguna decisión, actuación o participación en procesos institucionales deberá adelantarse cuando exista un conflicto de interés real, potencial o aparente que pueda afectar la independencia, objetividad o imparcialidad del juicio de quien interviene.

En estos casos, deberá prevalecer la protección del interés institucional sobre cualquier interés individual.

12.2. Deber de identificación y declaración

Todo Asociado, directivo o colaborador tiene el deber permanente de:

- Identificar de manera diligente situaciones que puedan configurar conflictos de interés.
- Declarar de forma completa, veraz y oportuna cualquier conflicto de interés ante el órgano competente.
- Abstenerse de participar en deliberaciones, decisiones o actuaciones relacionadas con la situación declarada, hasta tanto se adopte una determinación formal.

La declaración deberá realizarse de manera previa a la toma de decisiones o, en caso de surgir con posterioridad, de forma inmediata una vez se tenga conocimiento del conflicto.

12.3. Gestión del conflicto de interés

Una vez declarado el conflicto, la Asociación deberá adoptar las medidas necesarias para su adecuada gestión, las cuales podrán incluir, según la naturaleza del caso:

- La exclusión del involucrado de la deliberación y decisión correspondiente.
- La reasignación de funciones o responsabilidades.
- La adopción de controles adicionales para garantizar la transparencia del proceso.

La decisión sobre la gestión del conflicto deberá quedar debidamente documentada.

12.4. Conflictos en órganos de dirección

Los miembros de la Junta Directiva, Dirección Ejecutiva y demás órganos de dirección deberán observar un estándar reforzado de diligencia en materia de conflictos de interés.

En consecuencia:

- Deberán presentar anualmente una declaración escrita de conflictos de interés reales o potenciales.
- Deberán declarar de manera específica cualquier conflicto previo a la deliberación o adopción de decisiones que puedan comprometer su imparcialidad.
- No podrán participar, directa ni indirectamente, en decisiones frente a las cuales exista conflicto declarado.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá afectar la validez de las decisiones adoptadas.

12.5. Registro y trazabilidad

La Asociación podrá implementar mecanismos de registro que permitan documentar:

- Las declaraciones de conflicto de interés.
- Las decisiones adoptadas para su gestión.
- Las medidas implementadas en cada caso.

Estos registros deberán conservarse conforme a criterios de trazabilidad y confidencialidad.

12.6. Prohibición de ocultamiento

Se prohíbe de manera expresa:

- Omitir la declaración de un conflicto de interés.
- Declarar información incompleta o inexacta.
- Participar en decisiones o actuaciones pese a la existencia de un conflicto no gestionado.

12.7. Consecuencias del incumplimiento

La omisión en la declaración o el manejo inadecuado de un conflicto de interés será considerado una falta grave o gravísima, según su impacto, y podrá dar lugar a la imposición de sanciones conforme al presente Código, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar.

13. Política de Patrocinio

La Asociación reconoce que las actividades de patrocinio y mecenazgo pueden constituir mecanismos legítimos para el posicionamiento institucional, la promoción del sector y el apoyo a iniciativas de interés general. No obstante, también representan un potencial riesgo de utilización indebida como medio para canalizar beneficios indebidos o influir en decisiones de terceros.

En consecuencia, ASIFRUT adopta la presente política con el fin de garantizar que estas actividades se desarrollen bajo criterios de transparencia, legalidad, trazabilidad y alineación con los principios del presente Código.

13.1. Principio general

Toda actividad de patrocinio o mecenazgo deberá responder a un propósito legítimo, verificable y alineado con los objetivos institucionales de la Asociación, sin que en ningún caso pueda utilizarse como mecanismo para obtener ventajas indebidas o influir en decisiones de terceros.

13.2. Requisitos para su realización

Las actividades de patrocinio o mecenazgo deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes condiciones:

- Deberán contar con una justificación clara, documentada y alineada con los fines institucionales de la Asociación.
- Deberán ser previamente autorizadas por el órgano competente conforme a los Estatutos.
- Deberán formalizarse mediante instrumentos que permitan identificar el objeto, alcance, beneficiario y condiciones del apoyo otorgado.
- Deberán ser trazables, permitiendo la verificación de su ejecución y destino.

13.3. Debida diligencia del beneficiario

Previo a la aprobación de cualquier patrocinio o actividad de mecenazgo, la Asociación deberá realizar una verificación razonable del beneficiario, con el fin de identificar posibles riesgos legales, reputacionales o de integridad.

En ningún caso se podrán realizar aportes a:

- Personas o entidades respecto de las cuales existan indicios razonables de participación en actividades ilícitas o contrarias a la ética.

- Personas naturales que ejerzan funciones públicas, candidatos a cargos públicos o estructuras políticas, cuando ello pueda interpretarse como una forma de influencia indebida.
- Entidades cuya reputación pueda comprometer la imagen o credibilidad de la Asociación.

13.4. Prohibición de desvío de finalidad

Se prohíbe utilizar actividades de patrocinio o mecenazgo como mecanismo para:

- Canalizar beneficios personales o particulares.
- Encubrir pagos indebidos o ventajas económicas.
- Favorecer a terceros con los cuales exista conflicto de interés no declarado.

13.5. Transparencia y registro

Toda actividad de patrocinio o mecenazgo deberá ser debidamente documentada, permitiendo su trazabilidad, control y eventual verificación.

La Asociación podrá establecer mecanismos de registro que permitan consolidar información sobre estas actividades, incluyendo su justificación, aprobación, ejecución y beneficiarios.

13.6. Responsabilidad y control

Los responsables de la aprobación, gestión o ejecución de estas actividades deberán actuar con diligencia, garantizando el cumplimiento de los principios establecidos en el presente Código.

El incumplimiento de esta política podrá dar lugar a sanciones conforme a lo previsto en este instrumento, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar.

14. Responsabilidades

La efectividad del presente Código depende del cumplimiento individual y colectivo de las obligaciones aquí establecidas. En consecuencia, la Asociación define responsabilidades

específicas para sus destinatarios, con el fin de garantizar la adecuada implementación, supervisión y cumplimiento del sistema de ética y cumplimiento.

14.1. Responsabilidades de los destinatarios del Código

Todos los Asociados, colaboradores, directivos y terceros que actúen en nombre o por cuenta de la Asociación deberán:

- Conocer, comprender y aplicar las disposiciones contenidas en el presente Código en el desarrollo de sus actividades.
- Actuar conforme a los principios de integridad, transparencia, responsabilidad, respeto e independencia definidos por la Asociación.
- Abstenerse de realizar conductas contrarias al presente Código, aun cuando estas respondan a prácticas del sector o instrucciones informales.
- Reportar de manera oportuna cualquier situación que pueda constituir incumplimiento del Código o de la normativa aplicable.
- Cooperar de manera diligente en los procesos de verificación e investigación que adelante la Asociación.
- Utilizar adecuadamente el nombre, recursos y representación de la Asociación, evitando cualquier uso indebido o no autorizado.

14.2. Responsabilidades de los órganos de dirección y administración

Los miembros de la Junta Directiva, Dirección Ejecutiva y demás órganos de administración tienen una responsabilidad reforzada en materia de cumplimiento, en virtud de su rol de liderazgo y toma de decisiones.

En consecuencia, deberán:

- Actuar como ejemplo de conducta ética, promoviendo activamente una cultura de cumplimiento dentro de la Asociación.
- Asegurar la implementación efectiva del presente Código y de los mecanismos asociados al sistema de cumplimiento.

- Adoptar decisiones con criterios de objetividad, independencia y primacía del interés institucional.
- Garantizar que existan mecanismos adecuados para la gestión de riesgos, denuncias e investigaciones.
- Supervisar el cumplimiento del Código y adoptar las medidas correctivas cuando sea necesario.
- Abstenerse de ejercer represalias contra quienes formulen denuncias de buena fe o colaboren en investigaciones.

14.3. Responsabilidades en la supervisión y control

Quienes ejerzan funciones de supervisión, coordinación o dirección de equipos deberán:

- Velar por el cumplimiento del presente Código por parte de las personas bajo su responsabilidad.
- Promover espacios de capacitación y sensibilización en materia de ética y cumplimiento.
- Detectar y reportar oportunamente posibles incumplimientos o riesgos.
- Adoptar medidas razonables para prevenir conductas indebidas dentro de su ámbito de gestión.

14.4. Responsabilidad institucional

La Asociación, a través de sus órganos competentes, es responsable de:

- Definir, actualizar y comunicar el presente Código.
- Establecer mecanismos adecuados para su implementación, seguimiento y mejora continua.
- Garantizar la existencia de canales de denuncia efectivos y confiables.
- Adelantar procesos de análisis e investigación frente a posibles incumplimientos.
- Adoptar decisiones disciplinarias conforme a criterios de proporcionalidad, debido proceso e imparcialidad.

14.5. Uso indebido del nombre institucional

Ningún Asociado, colaborador o tercero podrá utilizar el nombre, representación, canales o recursos de la Asociación para:

- Gestionar intereses comerciales particulares.
- Ejercer presión indebida ante autoridades o terceros.
- Obtener beneficios personales o ventajas competitivas.
- Representar posiciones que no hayan sido formalmente aprobadas por los órganos competentes.

El uso indebido del nombre institucional constituirá falta grave o gravísima, según su impacto.

15. Canal de Integridad y Mecanismo de Denuncia

La Asociación dispone de un mecanismo formal de recepción, gestión y tratamiento de denuncias, consultas y reportes relacionados con posibles incumplimientos del presente Código, de la normativa aplicable o de los principios de integridad que rigen su actuación, denominado en adelante el “Canal de Integridad”.

Este canal constituye un elemento esencial del sistema de cumplimiento, en la medida en que permite la identificación oportuna de riesgos, la detección de conductas indebidas y la adopción de medidas correctivas, garantizando que la Asociación cuente con herramientas efectivas para preservar su integridad institucional y la confianza de sus asociados y terceros.

El Canal de Integridad estará disponible para cualquier persona, sin distinción de su vínculo con la Asociación, incluyendo asociados, miembros de órganos de dirección, colaboradores, aliados estratégicos, proveedores y terceros en general, quienes podrán reportar de buena fe cualquier situación que consideren contraria a las disposiciones del presente Código o a la ley.

Las denuncias podrán presentarse a través de los medios dispuestos por la Asociación, incluyendo canales electrónicos institucionales, y deberán contener, en la medida de lo

posible, información suficiente que permita la identificación de los hechos, las personas involucradas y cualquier elemento que facilite su verificación. No obstante, la ausencia de información completa no impedirá la recepción de la denuncia, siempre que exista un mínimo de elementos que permitan adelantar una evaluación preliminar.

La Asociación garantiza que toda denuncia será tratada bajo estrictos criterios de confidencialidad, reserva y manejo adecuado de la información, protegiendo la identidad del denunciante cuando este así lo solicite o cuando las circunstancias lo ameriten. Asimismo, se garantiza que ninguna persona que actúe de buena fe será objeto de represalias, directa o indirectamente, por el hecho de presentar una denuncia, suministrar información o colaborar en una investigación interna.

Se entenderá por represalia cualquier acción u omisión que genere un perjuicio, desventaja o trato desfavorable en contra de quien haya utilizado el Canal de Integridad de manera legítima. Cualquier conducta de esta naturaleza será considerada una falta grave y dará lugar a las medidas disciplinarias correspondientes.

La Asociación podrá admitir denuncias anónimas, siempre que estas contengan información suficiente para adelantar una verificación razonable de los hechos reportados. En estos casos, se adoptarán las medidas necesarias para evaluar su contenido sin comprometer los principios de objetividad y debido proceso.

Una vez recibida la denuncia, la Asociación adelantará un análisis preliminar con el fin de determinar su admisibilidad, relevancia y la necesidad de activar los mecanismos de verificación o investigación correspondientes. Este proceso se desarrollará con criterios de diligencia, proporcionalidad y respeto por los derechos de las personas involucradas.

El tratamiento de las denuncias deberá observar en todo momento las garantías del debido proceso, incluyendo el derecho de defensa, la presunción de inocencia, la contradicción de las pruebas y la adopción de decisiones motivadas. Ninguna persona podrá ser sancionada sin que se haya surtido un procedimiento que garantice estos principios.

La información relacionada con las denuncias, su trámite y las decisiones adoptadas deberá ser documentada de manera adecuada, garantizando su trazabilidad, integridad y conservación conforme a las políticas internas de la Asociación.

Finalmente, la Asociación promoverá activamente el uso responsable del Canal de Integridad como herramienta de fortalecimiento institucional, advirtiendo que la presentación de denuncias de mala fe, con información falsa o con la intención de causar daño, constituirá una falta grave y podrá dar lugar a las sanciones correspondientes.

El canal de denuncias dispuesto por la Asociación corresponde al correo electrónico canaldeintegridad@asifrut.com, habilitado para la recepción y gestión de reportes en el marco del presente Código de Ética y Buenas Prácticas.

16. Responsable de Ética y Comité de Ética

La Asociación establece un esquema institucional para la gestión ética y de cumplimiento, orientado a garantizar la adecuada implementación del presente Código, la recepción y análisis de denuncias, y la formulación de recomendaciones en materia disciplinaria, bajo criterios de independencia, objetividad e imparcialidad.

La función de ética y cumplimiento estará a cargo de la Dirección Ejecutiva, en su calidad de responsable de la administración y operación institucional de la Asociación. No obstante, el ejercicio de esta función deberá desarrollarse con sujeción a los principios de independencia funcional, transparencia y ausencia de conflicto de interés, evitando en todo momento que la toma de decisiones se vea influenciada por intereses particulares o consideraciones ajenas al cumplimiento del presente Código.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la naturaleza de los hechos, la complejidad del caso, el impacto reputacional o la posible existencia de conflictos de interés así lo exijan, se deberá conformar un Comité de Ética Ad Hoc, con el fin de garantizar un análisis técnico, independiente y objetivo de la situación.



El Comité de Ética Ad Hoc será un órgano temporal, de carácter técnico, que tendrá como función principal analizar los hechos sometidos a su consideración, evaluar las pruebas disponibles y emitir un informe motivado con recomendaciones dirigidas a los órganos competentes de la Asociación para la adopción de decisiones.

La conformación del Comité deberá garantizar la ausencia de conflictos de interés, la idoneidad de sus integrantes y el equilibrio institucional en su composición. Para tal efecto, estará integrado por tres (3) miembros designados conforme a los Estatutos o por el órgano competente, procurando que exista representación de distintos niveles de la organización y asegurando que ninguno de sus integrantes tenga relación directa o indirecta con los hechos objeto de análisis.

En todo caso, no podrán integrar el Comité aquellas personas que se encuentren en situación de conflicto de interés, que tengan relación comercial o personal con el investigado, o que puedan verse beneficiadas o perjudicadas por la decisión que se adopte.

El Comité de Ética Ad Hoc no tendrá facultades sancionatorias directas. Su función será estrictamente técnica y consultiva, consistente en la emisión de recomendaciones fundamentadas, las cuales deberán ser evaluadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Asociados, según corresponda, quienes serán los órganos competentes para adoptar las decisiones disciplinarias.

La actuación del Comité deberá regirse por los principios de debido proceso, confidencialidad, imparcialidad, rigor probatorio y trazabilidad documental, garantizando que todas sus actuaciones queden debidamente registradas y soportadas.

En aquellos casos en los cuales la Dirección Ejecutiva se encuentre involucrada directa o indirectamente en los hechos objeto de análisis, la gestión del caso deberá ser asumida directamente por el Comité de Ética Ad Hoc o por el órgano que determine la Junta Directiva, con el fin de preservar la independencia del proceso.

La Asociación podrá, cuando lo considere necesario, apoyarse en asesores externos especializados para el análisis de casos complejos, sin que ello implique la delegación de la decisión final, la cual siempre corresponderá a los órganos internos competentes.

17. Procedimiento de Gestión de Denuncias e Investigaciones

Toda denuncia recibida a través del Canal de Integridad será gestionada mediante un procedimiento formal, estructurado y documentado, orientado a garantizar la verificación objetiva de los hechos, la protección de los derechos de las personas involucradas y la adopción de decisiones fundamentadas por parte de los órganos competentes de la Asociación.

Una vez recibida la denuncia, la Dirección Ejecutiva, o quien haga sus veces en materia de cumplimiento, realizará un análisis preliminar con el fin de determinar su admisibilidad, pertinencia y nivel de riesgo. En esta etapa se evaluará si los hechos descritos guardan relación con el presente Código, si existe información mínima que permita su verificación y si se requiere la adopción de medidas inmediatas para prevenir riesgos adicionales.

Cuando la denuncia sea considerada admisible, se procederá a su clasificación atendiendo a su complejidad, impacto potencial y naturaleza de los hechos, con el fin de definir el mecanismo de gestión correspondiente. En los casos que involucren posibles conflictos de interés, altos niveles de riesgo reputacional, participación de miembros de órganos de dirección o circunstancias que comprometan la imparcialidad del proceso, se deberá conformar un Comité de Ética Ad Hoc, conforme a lo establecido en el presente Código.

Admitida la denuncia, se dará inicio a una fase de verificación e investigación, durante la cual se recabarán los elementos de prueba necesarios para el análisis de los hechos. Esta etapa se desarrollará bajo criterios de objetividad, confidencialidad y rigor técnico, procurando la adecuada documentación de todas las actuaciones realizadas.

La persona o personas involucradas deberán ser notificadas de manera oportuna sobre la existencia de la investigación, salvo que existan razones justificadas para diferir dicha notificación en aras de preservar la integridad del proceso. En todo caso, se garantizará el



derecho de defensa, permitiendo la presentación de descargos, la aportación de pruebas y la posibilidad de controvertir los elementos recaudados.

El análisis de la información deberá realizarse de manera integral, valorando los hechos, las pruebas, el contexto y la eventual existencia de factores agravantes o atenuantes. Con base en dicho análisis, se elaborará un informe técnico motivado que contenga las conclusiones del caso y las recomendaciones correspondientes.

El informe será remitido a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Asociados, según corresponda, quienes adoptarán la decisión definitiva en materia disciplinaria, conforme a los Estatutos y al presente Código.

El procedimiento deberá desarrollarse dentro de un plazo razonable, atendiendo a la complejidad del caso, sin que la celeridad comprometa la garantía del debido proceso ni la calidad del análisis. La Asociación procurará que los tiempos de respuesta sean proporcionales a la naturaleza de la situación, evitando dilaciones injustificadas o decisiones apresuradas.

Durante todo el proceso se garantizará la confidencialidad de la información, limitando su acceso a las personas estrictamente necesarias para la gestión del caso. Asimismo, se deberá asegurar la trazabilidad documental de cada etapa, de manera que sea posible reconstruir el proceso en caso de requerirse por autoridades o instancias internas.

En ningún caso se podrán adoptar decisiones sancionatorias sin que se haya garantizado el derecho de defensa, la valoración objetiva de las pruebas y la emisión de un concepto debidamente motivado.

La presentación de denuncias de mala fe, con información falsa o con el propósito de causar daño, será considerada una falta grave y dará lugar a las medidas correspondientes, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

18. Régimen Sancionatorio



El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código dará lugar a la aplicación de medidas disciplinarias internas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar conforme a la legislación vigente.

Las sanciones tienen como finalidad preservar la integridad institucional, corregir conductas contrarias a los principios de la Asociación y prevenir la reiteración de comportamientos que puedan afectar su reputación, legalidad o funcionamiento.

La imposición de sanciones corresponderá a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Asociados, según la naturaleza del caso y las disposiciones estatutarias, y deberá fundarse en un análisis previo que garantice el debido proceso, la valoración objetiva de las pruebas y la motivación de la decisión.

18.1. Principios aplicables al régimen sancionatorio

Toda decisión disciplinaria deberá observar los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad, imparcialidad y debido proceso, garantizando que la sanción sea adecuada a la gravedad de la conducta, al nivel de responsabilidad del involucrado y al impacto generado para la Asociación.

En ningún caso podrán imponerse sanciones sin que se haya adelantado un procedimiento que permita el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

18.2. Criterios de graduación de la sanción

Para la determinación de la sanción aplicable se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes elementos:

- La gravedad de la conducta y su impacto institucional o reputacional.
- La intención o grado de culpa del involucrado.
- La existencia de reincidencia o antecedentes disciplinarios.
- El nivel jerárquico o grado de responsabilidad del infractor.
- La colaboración con el proceso de investigación.
- La existencia de factores atenuantes o agravantes.

18.3. Clasificación de las Faltas

Las conductas contrarias al presente Código podrán clasificarse como leves, graves o gravísimas, atendiendo a su naturaleza, impacto y consecuencias para la Asociación.

Se considerarán faltas leves aquellas conductas aisladas, de bajo impacto, que no comprometen de manera significativa la integridad institucional y que pueden ser corregidas sin afectar la confianza en la organización.

Serán faltas graves aquellas conductas que afecten el adecuado funcionamiento del sistema de cumplimiento, comprometan la confianza interna o impliquen el incumplimiento de obligaciones relevantes, tales como la omisión en la declaración de conflictos de interés o el incumplimiento de políticas internas.

Se considerarán faltas gravísimas aquellas conductas que generen un impacto crítico, afecten de manera sustancial la reputación de la Asociación o impliquen la vulneración de la ley, incluyendo, entre otras, la participación en prácticas restrictivas de la competencia, actos de corrupción, tráfico de influencias o el uso indebido de la Asociación para fines ilícitos o particulares.

18.4. Tipos de sanciones

Dependiendo de la naturaleza de la falta, podrán imponerse, de manera proporcional, las siguientes sanciones:

- Amonestación verbal o escrita.
- Suspensión temporal de derechos como miembro de la Asociación.
- Remoción de cargos o funciones dentro de la estructura institucional.
- Expulsión de la Asociación, en los casos de mayor gravedad.

La imposición de la sanción deberá estar debidamente motivada y documentada.

18.5. Oportunidad de la decisión

Una vez recibido el informe técnico emitido en el marco del procedimiento de investigación, el órgano competente deberá adoptar la decisión correspondiente dentro de un término razonable, procurando evitar dilaciones injustificadas, sin que ello implique afectar la calidad del análisis o la garantía del debido proceso.

18.6. Efectos y alcance de las sanciones

Las sanciones tendrán efectos internos y deberán ser cumplidas por el destinatario en los términos establecidos por la decisión correspondiente.

Cuando la naturaleza de la conducta lo amerite, la Asociación podrá informar a las autoridades competentes, en cumplimiento de sus deberes legales y en protección de su integridad institucional.

18.7. Denuncias de mala fe

La presentación de denuncias falsas, temerarias o realizadas con la intención de causar daño constituirá una falta grave o gravísima, según su impacto, y dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.

19. Capacitación y Cultura de Cumplimiento

La Asociación reconoce que la efectividad del presente Código depende no solo de su existencia formal, sino de su comprensión, apropiación y aplicación real por parte de sus destinatarios. En este sentido, la capacitación constituye un elemento esencial para la consolidación de una cultura organizacional basada en la ética, la integridad y el cumplimiento.

La Asociación se compromete a diseñar e implementar programas de capacitación y sensibilización orientados a garantizar que los Asociados, miembros de órganos de dirección, colaboradores y, cuando resulte pertinente, terceros vinculados, conozcan el contenido del presente Código, comprendan sus implicaciones y desarrollen las competencias necesarias para su adecuada aplicación en situaciones concretas.

Las actividades de capacitación deberán desarrollarse de manera periódica y razonable, atendiendo a la naturaleza de la Asociación, al nivel de exposición al riesgo y a los cambios normativos o institucionales que puedan incidir en el sistema de cumplimiento. Estas capacitaciones deberán ser proporcionales, prácticas y orientadas a la prevención de riesgos reales, especialmente en materia de libre competencia, conflictos de interés, anticorrupción y uso adecuado de los espacios gremiales.

La Asociación promoverá que los procesos de formación no se limiten a la transmisión de información, sino que fomenten la reflexión ética, el análisis de situaciones prácticas y el fortalecimiento del criterio individual para la toma de decisiones, de manera que los destinatarios del Código puedan identificar y gestionar adecuadamente los riesgos en su actuación.

Asimismo, la Asociación podrá establecer mecanismos de verificación que permitan evidenciar la participación en las actividades de capacitación, así como el nivel de comprensión de los contenidos, con el fin de asegurar la efectividad de estas iniciativas y adoptar medidas de mejora cuando sea necesario.

La promoción de la cultura de cumplimiento implica también el compromiso de los órganos de dirección de actuar como referentes de conducta ética, generando un entorno en el cual el cumplimiento no sea percibido como una obligación formal, sino como un elemento esencial para la sostenibilidad, reputación y legitimidad de la Asociación.

20. Interpretación y Jerarquía Normativa

El presente Código de Ética y Buenas Prácticas deberá interpretarse de manera sistemática y armónica con los Estatutos de la Asociación, la legislación colombiana vigente y los principios generales del derecho aplicables.

En caso de duda en la interpretación de sus disposiciones, deberá prevalecer aquella que mejor garantice la integridad institucional, la transparencia, la legalidad, la libre competencia y la primacía del interés gremial, en concordancia con los principios establecidos en este Código.



El Código constituye un instrumento normativo de carácter interno que orienta la conducta de los destinatarios y complementa las disposiciones estatutarias, sin sustituirlas ni modificarlas. En consecuencia, en caso de contradicción entre el presente Código y los Estatutos de la Asociación, prevalecerán estos últimos, sin perjuicio de la obligación de ajustar el Código para mantener su coherencia normativa.

Las disposiciones del presente Código deberán aplicarse en concordancia con la legislación colombiana vigente, en particular con aquellas normas relacionadas con la libre competencia económica, la transparencia en el mercado y la responsabilidad de los actores gremiales, conforme a los lineamientos y criterios interpretativos de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En ningún caso el presente Código podrá ser interpretado como un instrumento que limite, restrinja o sustituya las competencias de las autoridades administrativas, judiciales o de control, ni como un mecanismo para eludir el cumplimiento de obligaciones legales.

21. Integridad

El presente Código de Ética y Buenas Prácticas constituye un instrumento normativo complementario a los Estatutos de la Asociación y forma parte del marco interno de gobierno corporativo y de cumplimiento, orientado a regular la conducta de sus destinatarios y a fortalecer la integridad institucional.

Sus disposiciones deberán interpretarse y aplicarse de manera armónica con los Estatutos, las políticas internas y la legislación colombiana vigente, sin que en ningún caso pueda entenderse que el Código modifica, sustituye o deroga las competencias, derechos u obligaciones establecidos en dichos instrumentos.

El Código se integra funcionalmente al sistema de cumplimiento de la Asociación, sirviendo como marco de referencia para la adopción de políticas, procedimientos y decisiones relacionadas con la ética, la transparencia y la gestión de riesgos.



En caso de identificarse inconsistencias o vacíos entre el presente Código y otros instrumentos internos, la Asociación deberá adoptar las medidas necesarias para su ajuste, con el fin de garantizar la coherencia normativa y la adecuada aplicación de sus disposiciones.

22. Revisión y Actualización

El presente Código de Ética y Buenas Prácticas será objeto de revisión periódica con el fin de asegurar su vigencia, pertinencia y coherencia frente a la evolución normativa, institucional y sectorial, así como frente a los riesgos identificados en el desarrollo de las actividades de la Asociación.

La revisión del Código deberá realizarse como mínimo cada dos (2) años, o en un término menor cuando se presenten cambios relevantes en la legislación aplicable, en los lineamientos de autoridades competentes, en la estructura organizacional de la Asociación o en la naturaleza de los riesgos que esta enfrenta.

Este proceso estará a cargo de la Dirección Ejecutiva y de la Junta Directiva, quienes deberán evaluar la necesidad de introducir ajustes, modificaciones o actualizaciones que permitan fortalecer el sistema de cumplimiento y garantizar la adecuada gestión de los riesgos éticos, reputacionales y legales.

La revisión del Código podrá apoyarse en el análisis de situaciones ocurridas, resultados de investigaciones internas, cambios en el entorno regulatorio, recomendaciones de asesores externos o buenas prácticas internacionales en materia de ética y cumplimiento.

Cualquier modificación al presente Código deberá ser aprobada por el órgano competente conforme a los Estatutos de la Asociación y deberá ser comunicada de manera formal y oportuna a todos sus destinatarios, garantizando su adecuada divulgación y comprensión.

La actualización del Código no tendrá efectos retroactivos, sin perjuicio de la aplicación de normas más favorables en materia disciplinaria cuando así corresponda.

23. Vigencia

El presente Código de Ética y Buenas Prácticas entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el órgano competente de la Asociación, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.

A partir de su entrada en vigor, sus disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los destinatarios definidos en el presente instrumento, sin perjuicio de la obligación de la Asociación de adelantar los procesos de divulgación, socialización y capacitación necesarios para garantizar su adecuada implementación.

Las disposiciones del presente Código aplicarán hacia el futuro y no tendrán efectos retroactivos, salvo en aquellos casos en que su aplicación resulte más favorable en materia disciplinaria, conforme a los principios generales del derecho.

La Asociación adoptará las medidas necesarias para asegurar la difusión efectiva del Código, su acceso permanente por parte de los destinatarios y su integración dentro de los procesos institucionales, con el fin de garantizar que su contenido sea conocido, comprendido y aplicado de manera consistente.

El presente Código aplica a partir del 28 de julio de 2026.